



Consejo de Administración

313.ª reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/6

Sección Institucional

INS

Fecha: 15 de marzo de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Finalidad del documento

En el presente documento se informa al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Oficina desde la 312.ª reunión (noviembre de 2011), incluido un informe del Funcionario de Enlace de conformidad con el párrafo 6 del Protocolo de Entendimiento Complementario, y se proporciona información fáctica sobre la situación actual. También se aborda la cuestión de la posible revisión de las medidas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Objetivo estratégico pertinente: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Esto dependerá de las decisiones que se adopten o de las orientaciones que se proporcionen.

Repercusiones jurídicas: Esto dependerá de las decisiones que se adopten o de las orientaciones que se proporcionen.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Esto dependerá de las decisiones que se adopten o de las orientaciones que se proporcionen.

Unidad autora: Oficina de Enlace de la OIT en Myanmar, Oficina del Consejero Jurídico (JUR) y Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (ED/NORMES).

Documentos conexos: Los miembros del Consejo de Administración tal vez consideren útiles para sus deliberaciones las referencias a las conclusiones del documento GB.312/INS/6 y al documento GB.313/INS/7.

1. Desde la última reunión del Consejo de Administración, ha habido una actividad considerable en un contexto de importantes cambios políticos en Myanmar. Tras las elecciones generales de noviembre de 2010, el Gobierno electo asumió sus funciones en marzo de 2011, y el nuevo Parlamento y el Gobierno han seguido ocupándose de un amplio programa de reformas.
2. Sigue funcionando el mecanismo de presentación de quejas establecido en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, que se amplió por otros doce meses en enero de 2012, con avances positivos en varias esferas y en un entorno de mayor diálogo y cooperación.
3. Asimismo, en principio se ha concluido un acuerdo sobre la elaboración y aplicación de una estrategia conjunta del Gobierno y la OIT para la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015. Se está debatiendo un acuerdo marco para dicha estrategia que, en el momento de redactarse el presente documento, se prevé que esté disponible a tiempo para la actual reunión del Consejo de Administración.
4. Desde la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), se han recibido 91 quejas formales, que se han examinado en el marco del mandato de la OIT relativo al trabajo forzoso. De esas quejas, 63 guardan relación con el reclutamiento de menores. Si bien sigue siendo un problema en algunos estados y regiones, el número de quejas en que se alega el recurso al trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles sigue disminuyendo. Resulta cada vez más evidente que, en un contexto de mejor información y mayor confianza, ciertos incidentes en materia de trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores, pueden resolverse más fácilmente a nivel local sin recurrir al mecanismo de presentación de quejas. La imposición de trabajo forzoso por parte de las fuerzas armadas y grupos armados no estatales en situaciones de conflicto sigue siendo un problema, aunque no sea objeto de muchas quejas formales debido a los obstáculos a que se enfrentan las víctimas. Se han entablado discusiones directas con las más altas esferas militares, y las respuestas iniciales han sido positivas. En el proyecto de estrategia conjunta se tendrán en cuenta, por definición, todas las manifestaciones de trabajo forzoso, ya sea que estén relacionadas con las fuerzas armadas, el Gobierno civil o el sector privado.
5. El presente documento se divide en cuatro partes con el fin de ayudar al Consejo de Administración en sus deliberaciones en relación con el examen de los avances logrados y en el contexto de las conclusiones que adoptó en su reunión de noviembre de 2011¹, en la que se tomaba nota, entre otras cosas, de los llamamientos formulados para examinar el mandato definido en la Resolución de 1999² y se decidía abordar esta cuestión en la presente reunión. Así pues:
 - en la Parte I se presenta un breve resumen cronológico de las medidas adoptadas por la OIT en relación con el trabajo forzoso en Myanmar;
 - en la Parte II se examina la situación política actual;
 - en la Parte III se examinan los avances logrados desde la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), y
 - en la Parte IV se considera una posible revisión de las medidas decididas por la Conferencia.

¹ Documento GB.312/PV/Draft, párrafo 112 (el texto de las conclusiones figura en el anexo I al presente documento).

² Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (junio de 1999) (el texto de la Resolución figura en el anexo II del presente documento).

Parte I. Resumen de las medidas adoptadas por la OIT en relación con el trabajo forzoso en Myanmar

6. Tras una queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT con respecto a la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Consejo de Administración estableció una Comisión de Encuesta en 1997³. El Consejo de Administración recibió el informe de la Comisión en su 273.^a reunión (noviembre de 1998), y sus recomendaciones fueron debidamente adoptadas⁴.

7. El 21 de mayo de 1999, el Director General de la OIT presentó un informe a los miembros del Consejo de Administración⁵ que concluía con la siguiente observación final:

No obstante la ordenanza emitida por el Gobierno de Myanmar el 14 de mayo de 1999, no hay indicación alguna de que se haya dado curso a las tres recomendaciones hechas por la Comisión de Encuesta, pues:

- a) no se han enmendado ni la Ley de Aldeas, ni la Ley de Ciudades;
- b) en la práctica, el trabajo forzoso u obligatorio sigue imponiéndose de manera generalizada, y
- c) al parecer, no se han tomado medidas con arreglo al artículo 374 del Código Penal para imponer sanciones a quienes practiquen el trabajo forzoso.

8. En este contexto, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 87.^a reunión (junio de 1999) una Resolución⁶ en la que declaraba:

- a) que la actitud y el comportamiento del Gobierno de Myanmar son totalmente incompatibles con las condiciones y principios inherentes a la calidad de Miembro de la Organización;
- b) que el Gobierno de Myanmar debería dejar de beneficiarse de cualquier tipo de asistencia o cooperación técnica de la OIT, salvo la que tenga como finalidad la asistencia directa para poner en práctica inmediatamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, hasta que haya puesto en práctica dichas recomendaciones, y
- c) que el Gobierno de Myanmar no debería recibir en adelante invitaciones para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin conseguir el cumplimiento total e inmediato de dichas recomendaciones, hasta que haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

9. En su 277.^a reunión (marzo de 2000) el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 88.^a reunión de la Conferencia (junio de 2000) un punto titulado: «Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la

³ Documento GB.268/STM/15/1.

⁴ Documento GB.273/5 (el texto de las recomendaciones figura en el anexo III del presente documento).

⁵ Informe del Director General a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a raíz de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la queja relativa a su observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

⁶ Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, *op. cit.*, (anexo II).

Constitución — Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Encuesta titulado *Trabajo forzoso en Myanmar (Birmania)*».

10. Posteriormente, en su 88.^a reunión (junio de 2000), la Conferencia adoptó otra resolución⁷ en la que, entre otras medidas, se insta a los Estados Miembros, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y las organizaciones internacionales a que examinen sus relaciones con el Gobierno de Myanmar con vistas a promover el objetivo de la eliminación del trabajo forzoso. Al no haberse registrado progresos, pese a la misión de cooperación técnica realizada en Myanmar en octubre de 2000, las disposiciones de la resolución se aplicaron a partir de noviembre de 2000.
11. Tras varias misiones más de cooperación técnica y una misión realizada por un equipo de alto nivel en el período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002, en marzo de 2002 el Gobierno y la OIT concluyeron un acuerdo formal para nombrar a un Funcionario de Enlace de la OIT que se desempeñaría con base en Yangón. El Funcionario de Enlace tenía la función de ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por garantizar la eliminación rápida y eficaz del trabajo forzoso en el país. Sus tareas incluían la cooperación con el Gobierno para la puesta en práctica de su política contra el uso del trabajo forzoso, la realización de actividades educativas y el seguimiento de la aplicación de dicha política, así como el apoyo necesario para avanzar en ese sentido.
12. Tras la celebración de otro debate en la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2006), varias iniciativas infructuosas destinadas a poner en marcha mecanismos prácticos para apoyar la eliminación del trabajo forzoso y diversos incidentes graves, incluida la detención y condena por acusaciones de traición de personas que respaldaban las actividades de la OIT, plantearon serias dudas acerca del verdadero compromiso del Gobierno; posteriormente tuvieron lugar otras negociaciones, que se tradujeron en la conclusión de un Protocolo de Entendimiento Complementario que entró en vigor por un período de prueba de un año a partir del 26 de febrero de 2007.
13. El Protocolo de Entendimiento Complementario tenía por objeto contribuir a aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En él se abordaban las responsabilidades y los derechos consagrados en la ley, así como la aplicación y el respeto de la ley, y se establecía un mecanismo que permitía a los residentes en Myanmar presentar quejas ante el Funcionario de Enlace, quien a su vez estaba autorizado a examinarlas para determinar si se trataba de un caso de trabajo forzoso y, de ser así, podía presentarlas ante un Grupo de Trabajo del Gobierno establecido para tal fin, con objeto de iniciar una investigación y actuar en consecuencia.
14. El período de prueba del funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario se ha prorrogado anualmente desde 2008, y su funcionamiento ha sido objeto de informes del Funcionario de Enlace que se han presentado desde entonces en cada reunión del Consejo de Administración. Al principio se recibían muy pocas quejas, principalmente porque el público no conocía los derechos consagrados en la ley ni el propio mecanismo de presentación de quejas, y también por temor a las represalias.
15. Con la entrada en vigor del Protocolo de Entendimiento Complementario, se inició un largo y difícil proceso de aplicación que al principio tropezó con serios obstáculos y represalias, incluidas penas de cárcel para personas que participaban en el proceso. Esta situación ha mejorado progresivamente a medida que ha aumentado el compromiso del

⁷ Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (junio 2000) (el texto de la resolución está contenido en el apéndice IV de este documento).

Gobierno respecto del proceso, así como la sensibilización pública y la confianza en el mismo.

16. En la 98.^a reunión de la Conferencia (2009), el mandato de la Oficina en relación con Myanmar se amplió de modo que pudiera darse una respuesta positiva a la solicitud de asistencia del Gobierno para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, que este país ha ratificado.

Parte II. Situación actual en Myanmar

17. La situación política de Myanmar ha seguido registrando rápidos cambios que han tenido consecuencias en sus relaciones exteriores. El Parlamento ha seguido celebrando extensas sesiones para deliberar sobre muy diversos textos legislativos. Las enmiendas a la Ley Electoral han permitido inscribirse como partidos políticos a organizaciones políticas que antes no podían hacerlo, por ejemplo la Liga Nacional para la Democracia. El 1.º de abril de 2012 se celebrarán elecciones para cubrir 48 escaños vacantes en el Parlamento, en las que participará la Liga Nacional para la Democracia y su Presidenta, Daw Aung San Suu Kyi, que se presenta como candidata por la circunscripción de Yangón.
18. El Gobierno ha puesto en marcha dos importantes campañas prioritarias en favor de la reducción de la pobreza y el desarrollo rural. También ha comenzado a ocuparse de una gran variedad de temas relacionados con la gobernanza y las políticas económica y social, entre los que cabe señalar la elaboración de presupuestos nacionales y regionales, el alineamiento de los tipos de cambio de las divisas, las políticas fiscales y de concesión de licencias, las estructuras de las instituciones financieras, la reducción de las restricciones sobre los medios de comunicación y las tecnologías de la información, y la gobernanza de las autoridades locales, así como la libertad sindical y el derecho de reunión pacífica.
19. Estas iniciativas se han emprendido en un entorno de creciente apertura y transparencia, en consulta con y con la ayuda de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otros gobiernos, el sector privado y, cada vez más, con la sociedad civil.
20. La concesión de amnistías ha permitido liberar a un gran número de prisioneros de conciencia, y hay indicios de que próximamente se concederán más amnistías.
21. El Gobierno ha reconocido que no podrá lograrse plenamente la estabilidad política, el desarrollo social y la cohesión social mientras se mantengan las hostilidades con los grupos armados no estatales de minorías étnicas. Se han negociado varios acuerdos de alto el fuego, que por el momento se han traducido en una interrupción de las hostilidades en todo el país, salvo (en el momento de redactar el presente documento) en el Estado de Kachim, donde prosiguen las negociaciones. Estos acuerdos, aunque frágiles, son un primer paso fundamental que deberá ir seguido de más negociaciones para alcanzar acuerdos de paz totales que planteen soluciones políticas, económicas y sociales duraderas.
22. Como consecuencia de esta evolución de la situación, varios países han aumentado la cuantía de los fondos de ayuda destinados a Myanmar y han ofrecido apoyo técnico, en particular para el proceso de transición. Algunas de las sanciones políticas y económicas que se habían impuesto han sido suprimidas en parte o en su totalidad, y en varios casos se están examinando las que aún se mantienen. Varios gobiernos han restablecido o mejorado sus relaciones diplomáticas con Myanmar.

Parte III. Avances logrados con respecto a la eliminación del trabajo forzoso

23. La Oficina de Enlace ha tenido que hacer frente a un enorme volumen de trabajo desde la reunión de noviembre de 2011 del Consejo de Administración: se presentaron 214 quejas con arreglo al mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario, de las cuales se ha considerado que 91 constituían casos de trabajo forzoso. La mayoría de las quejas que no constituyen casos de trabajo forzoso se refieren a casos de confiscación de tierras y, cada vez más, a conflictos laborales. En tales casos, los querellantes deben dirigirse a los departamentos del Gobierno correspondientes o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos recientemente creada, según proceda.
24. La limitada capacidad de la Oficina para ocuparse del creciente número de quejas ha provocado un retraso en la tramitación de las quejas. La situación se ha visto agravada por las demandas de mayor participación de la Oficina en las actividades de planificación del desarrollo de las Naciones Unidas, y de apoyo de la OIT y muchas otras misiones internacionales en el país.
25. Por invitación del Gobierno, una misión de alto nivel de la OIT visitó Myanmar del 21 al 28 de enero de 2012. La misión fue dirigida por el Sr. Guy Ryder (Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo), quien estuvo acompañado por la Sra. Karen Curtis (Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo), el Sr. Drazen Petrovic (Jurista Principal, Oficina del Consejero Jurídico) y el Sr. Tim de Meyer (Especialista en Normas, Oficina Regional para Asia y el Pacífico).
26. Desde la última reunión del Consejo de Administración, la labor del Funcionario de Enlace y las actividades de la misión de alto nivel de la OIT se han centrado en dar curso a las conclusiones de dicha reunión ⁸.
27. En consecuencia, la siguiente información relativa a los avances logrados con respecto al trabajo forzoso se estructura con arreglo a las conclusiones del Consejo de Administración. La información relativa a los avances logrados con respecto a las cuestiones de libertad sindical figura en el documento GB.313/INS/7.

Conclusión 1): el Consejo de Administración acogía con satisfacción algunos hechos positivos ocurridos en Myanmar desde el mes de marzo de 2011, pero seguía expresando su preocupación porque persistían graves problemas en relación con el recurso al trabajo forzoso. El Consejo de Administración pedía que se siguieran reforzando las medidas firmes y proactivas con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998.

Nuevos acontecimientos: la misión de alto nivel examinó la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario junto con el Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso. Se aceptó en principio la propuesta del Gobierno de elaborar una estrategia conjunta entre el Gobierno y la OIT para eliminar todas las formas de trabajo forzoso para 2015. Se acordó un Memorando de Entendimiento que ofrece un marco global para el desarrollo de una estrategia de esta índole. Se adoptaron disposiciones para la firma de este Memorando, de modo que pueda presentarse en la presente reunión del Consejo de Administración. Los Servicios de Defensa han confirmado su compromiso de cooperar en dicha estrategia con otras autoridades del Gobierno y la OIT.

⁸ Documento GB.312/PV/Proyecto, párrafo 112 (anexo I del presente documento).

Conclusión 2): el Consejo de Administración tomaba nota de que la legislación, por la que se prohíbe el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas y se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, estaba siendo examinada por el Parlamento. El Consejo de Administración lamentaba la ausencia de consultas e instaba a la pronta adopción y entrada en vigor de dicha legislación. Señalaba que era necesaria la plena conformidad de la nueva legislación con el Convenio núm. 29 para dar cumplimiento a la recomendación pertinente de la Comisión de Encuesta.

Nuevos acontecimientos: Se informó a la misión de alto nivel de que el Parlamento había adoptado la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, que derogaba la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907. Sin embargo, las consultas celebradas entre la misión y el Ministerio del Interior, encargado de la legislación, dieron como resultado la formulación de una serie de recomendaciones para modificar la nueva ley a fin de ponerla en conformidad con el Convenio núm. 29. Lamentablemente, dichas recomendaciones no fueron incluidas en un examen ulterior de la legislación ante el Parlamento antes de su adopción. Según se informó, aunque por falta de tiempo no se habían incluido las recomendaciones de la OIT en el examen de la legislación, el Gobierno seguía comprometido con la política de eliminar el trabajo forzoso. El Gobierno señaló que la nueva Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas derogaba la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907 y no contenía ninguna disposición que pudiera tolerar o permitir el trabajo forzoso. Indicó que en virtud del artículo 374 del Código Penal, se consideraba ilegal el recurso al trabajo forzoso y se preveía la aplicación de sanciones apropiadas en tales casos. El Gobierno precisó también que las recomendaciones de la OIT para modificar la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas quedarían incorporadas en los reglamentos administrativos que se publicarían a efectos de la aplicación de dicha ley. En respuesta a ello, la Oficina señaló a la atención del Gobierno las recomendaciones que los órganos de control de la OIT habían formulado con anterioridad, en el sentido de que era necesario incluir en la legislación una disposición específica que prohibiese expresamente el trabajo forzoso, de modo que no exista ninguna ambigüedad en cuanto a la aplicación del artículo 359 de la Constitución nacional y se garantice la aplicabilidad del artículo 374 del Código Penal. El Gobierno tal vez estime oportuno proporcionar más información a este respecto en la presente reunión del Consejo de Administración.

Conclusión 3): el Consejo de Administración instaba a que se pusiera fin de inmediato a la práctica de imponer trabajo forzoso a los prisioneros, en particular como portadores en zonas de conflicto, e invitaba nuevamente al Gobierno a aceptar la asistencia técnica de la OIT para la revisión del *Manual de Prisiones*.

Nuevos acontecimientos: se celebraron consultas con la misión de alto nivel sobre un proyecto de reforma de la Ley de Prisiones (incluido el *Manual de Prisiones*), en las que se formularon recomendaciones para velar por que las disposiciones relativas al trabajo penitenciario cumplieren los requisitos previstos en el Convenio núm. 29. Si bien está previsto que el proyecto de reforma se presente al Parlamento para debate, todavía no se conoce el calendario. En el proyecto se abordan, entre otras cosas, la práctica consistente en recurrir al trabajo penitenciario para la realización de tareas militares de transporte de cargas en zonas de conflicto. Siguen celebrándose discusiones directas sobre este asunto con las autoridades militares con miras a poner fin de inmediato a esas prácticas.

Conclusión 4): el Consejo de Administración acogía con agrado el inicio de las discusiones directas con las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) y señalaba que esperaba que se siguieran produciendo cambios sustantivos en materia de políticas y actuación práctica a fin de eliminar el trabajo forzoso y poner fin a la impunidad.

Nuevos acontecimientos: la misión de alto nivel celebró reuniones con el Ministro de Defensa, altos mandos militares y funcionarios del Ministerio del Interior, en las que se

acordó intensificar la cooperación e incluso colaborar para encontrar soluciones útiles y funcionales a las prácticas informales que suponían un incumplimiento de la ley.

Conclusión 5): el Consejo de Administración tomaba nota con agrado del inicio de discusiones directas con los Ministerios de Finanzas y de Planificación, e instaba a que las mismas continuaran, y señalaba que también esperaba recibir confirmación de que los procesos de planificación y gestión financiera previesen lo necesario para el pago de los salarios en las actividades relativas a las operaciones y los proyectos del Gobierno.

Nuevos acontecimientos: los presupuestos nacionales y regionales correspondientes al ejercicio económico de 2012, que comienza el 1.º de abril de 2012, se encuentran actualmente en discusión en los respectivos parlamentos. Se espera que dichos presupuestos prevean una asignación adecuada de fondos para cubrir los costos salariales de las obras públicas. Está previsto celebrar una discusión de seguimiento con funcionarios del Ministerio de Finanzas y Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Desarrollo Económico, una vez concluido el proceso de adopción del presupuesto por el Parlamento, para confirmar que efectivamente se prevé dicha asignación.

Conclusión 6): el Consejo de Administración expresaba su satisfacción por la liberación de U Zaw Htay, U Nyan Myint, Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Myo Aung Thant y otros activistas laborales, e instaba encarecidamente por la pronta liberación de Thurein Aung, U Wai Lin, U Nyi Nyi Zaw, U Kyaw Kyaw, U Kyaw Win y U Myo Min, así como de otros activistas laborales que seguían detenidos.

Nuevos acontecimientos: desde la última reunión del Consejo de Administración, 19 activistas, incluidos los nombrados en la conclusión, han sido liberados gracias a varias amnistías, además de otros 17 activistas sindicales liberados en 2011. Prosiguen las investigaciones y negociaciones para localizar y liberar a otras 11 personas que permanecen encarceladas o están en paradero desconocido en el momento de redactarse el presente documento.

Conclusión 7): el Consejo de Administración pedía nuevamente al Gobierno que facilitara al Funcionario de Enlace el libre acceso a los detenidos y permitiera que U Aye Myint y Ko Pho Phyu tuvieran nuevamente derecho a ejercer su profesión de abogados.

Nuevos acontecimientos: no se puede informar de ningún avance en relación con esta conclusión. La Oficina sigue haciendo todo lo posible a este respecto.

Conclusión 8): el Consejo de Administración recalca nuevamente la importancia fundamental de que se aplicara un enfoque proactivo integral que abarcara no sólo la continuación de la actividad de sensibilización y la gestión del mecanismo de quejas, sino también el enjuiciamiento efectivo de los responsables de la imposición de trabajo forzoso, ya fuesen militares o civiles, según lo previsto en el Código Penal.

Nuevos acontecimientos: representantes del estamento militar proporcionaron información detallada a la misión de alto nivel sobre el enjuiciamiento de 166 militares (27 oficiales y 139 militares de otros rangos) por el incumplimiento de las leyes relativas al trabajo forzoso y el reclutamiento de menores. Según esas informaciones, las sanciones impuestas oscilaban entre amonestaciones oficiales, multas pecuniarias, la pérdida de períodos de servicio que dan derecho a ascensos y pensión, y el descenso de grado, hasta la destitución del cargo y el encarcelamiento (tres casos). Dichas medidas están previstas en el capítulo VII de la Ley de Servicios de Defensa de 1959 y se aplican en cumplimiento de una sentencia dictada por un tribunal militar. En cuanto a los autores civiles de tales delitos, se ha informado a la OIT del enjuiciamiento de tres personas en virtud del Código Penal, dos de las cuales fueron condenadas a penas de cárcel. Un funcionario público fue

recientemente destituido de su cargo, y se tiene entendido que se están considerando otros procesamientos en virtud del Código Penal.

Conclusión 9): el Consejo de Administración tomaba nota de las medidas prioritarias adoptadas con miras a la resolución de cierto número de quejas pendientes desde hacía mucho tiempo en la región de Magwe y señalaba que esperaba recibir confirmación de que por fin se habían resuelto satisfactoriamente.

Nuevos acontecimientos: tres de los cinco casos más importantes de la división de Magwe se han resuelto satisfactoriamente, ya que se ha permitido a los agricultores querellantes volver a sus tierras sin restricción alguna sobre su uso. En uno de los dos casos restantes, también se ha permitido a la mayoría de los agricultores querellantes volver a sus tierras. Prosiguen las negociaciones en relación con otros muchos agricultores a los que aún no se ha permitido regresar a sus tierras. En el caso restante, prosiguen las negociaciones acerca de la indemnización que deben recibir los agricultores que no pueden volver a sus tierras.

Conclusión 10): el Consejo de Administración:

- a) expresaba su satisfacción por la ampliación de las actividades de sensibilización que se estaban llevando a cabo, en particular la elaboración y distribución de folletos de información en el idioma Shan, y alentaba a que esta actividad de colaboración prosiguiera y se ampliara su difusión en otros idiomas.

Nuevos acontecimientos: el Gobierno informó a la misión de alto nivel de que la Oficina del Fiscal General estaba traduciendo el folleto sobre el trabajo forzoso a los idiomas Karen (Pwo y Sgaw), Kachin, Chin y Rakhine, y que aún se estaba considerando la posibilidad de hacerlo también al idioma Mon.

- b) También tomaba nota de la iniciativa positiva acerca de la propuesta de formación del personal de policía a fin de asegurarse de que comprenda cuáles son sus funciones y responsabilidades, en colaboración con el ejército, en la eliminación del trabajo forzoso, inclusive en relación con los procedimientos para abordar los problemas persistentes del enrolamiento de menores y de su presunta desertión.

Nuevos acontecimientos: se está realizando una planificación conjunta de las actividades de sensibilización/formación para el personal militar (incluido el personal encargado del reclutamiento), la policía y otros servicios públicos pertinentes.

Conclusión 11): el Consejo de Administración, si bien recordaba todas sus conclusiones y recomendaciones anteriores, alentaba a la OIT y al Gobierno a seguir colaborando positivamente en el marco del Protocolo de Entendimiento y de su Protocolo Complementario, que debería prorrogarse nuevamente en febrero de 2012. También alentaba al Gobierno a responder positivamente a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal.

Nuevos acontecimientos: el 23 de enero de 2012 se acordó prorrogar el período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario otros 12 meses, a partir del 26 de febrero de 2012.

Conclusión 12): el Consejo de Administración consideraba que era fundamental reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace y, por lo tanto, reiteraba con la máxima firmeza sus repetidos llamamientos al Gobierno para que expidiera sin demora los visados necesarios a estos efectos.

Nuevos acontecimientos: el Gobierno informó a la misión de alto nivel de que se aprobaría una solicitud de visado adecuada para un profesional internacional adicional contratado para reforzar la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario y que se considerarían positivamente otras solicitudes de visado para la contratación de otros dos profesionales — uno encargado de las cuestiones relativas al trabajo forzoso y, el otro, de la libertad sindical. Debería ser posible confirmar el nombramiento del primer funcionario adicional en la presente reunión del Consejo de Administración.

Parte IV. Posible revisión de las medidas adoptadas por la Conferencia

28. La Oficina recuerda que en noviembre de 2011 el Consejo de Administración tomó nota de los llamamientos formulados para que se examinara el mandato definido en la Resolución de 1999 sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y decidió considerar esta cuestión en su reunión actual. Se adjuntan al presente documento el texto de dicha Resolución, así como el de la Resolución sobre Myanmar adoptada por la Conferencia en 2000 (anexos II y IV).
29. Si el Consejo de Administración considera que es necesario revisar las medidas adoptadas por la Conferencia, tal vez estime oportuno decidir (tal como lo hizo en 2006) incluir en el orden del día de la 101.^a reunión de la Conferencia (2012) un punto adicional titulado «Revisión de las medidas adoptadas por la Conferencia para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta».

Anexo I

Conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 312.^a reunión (noviembre de 2011) ¹

Decisión sobre el sexto punto del orden del día: Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Conclusiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tomó nota del informe del Funcionario de Enlace, de la declaración formulada por el Representante Permanente de la República de la Unión de Myanmar y de la discusión ulterior. Habida cuenta de los debates celebrados, el Consejo de Administración adoptó las conclusiones siguientes:

1. El Consejo de Administración acoge con satisfacción algunos hechos positivos ocurridos en Myanmar desde el mes de marzo de 2011, pero sigue expresando su preocupación porque persisten graves problemas en relación con el recurso al trabajo forzoso. El Consejo de Administración pide que se sigan reforzando las medidas firmes y proactivas con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998.
2. El Consejo de Administración toma nota de que la legislación, por la que se prohíbe el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas y se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, está siendo examinada por el Parlamento. El Consejo de Administración lamenta la ausencia de consultas e insta a la pronta adopción y entrada en vigor de dicha legislación. Señala que es necesaria la plena conformidad de la nueva legislación con el Convenio núm. 29 para dar cumplimiento a la recomendación pertinente de la Comisión de Encuesta.
3. El Consejo de Administración insta a que se ponga fin de inmediato a la práctica de imponer trabajo forzoso a los prisioneros, en particular como portadores en zonas de conflicto, e invita nuevamente al Gobierno a aceptar la asistencia técnica de la OIT para la revisión del *Manual de Prisiones*.
4. El Consejo de Administración acoge con agrado el inicio de las discusiones directas con las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) y espera que se sigan produciendo cambios sustantivos en materia de políticas y actuación práctica a fin de eliminar el trabajo forzoso y poner fin a la impunidad.
5. El Consejo de Administración toma nota con agrado del inicio de discusiones directas con los Ministerios de Finanzas y de Planificación, e insta a que las mismas continúen, y espera asimismo recibir confirmación de que los procesos de planificación y gestión financiera prevean lo necesario para el pago de los salarios en las actividades relativas a las operaciones y los proyectos del Gobierno.
6. El Consejo de Administración expresa su satisfacción por la liberación de U Zaw Htay, U Nyan Myint, Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Myo Aung Thant y otros activistas laborales, e insta encarecidamente por la pronta liberación de Thurein Aung, U Wai Lin, U Nyi Nyi Zaw, U Kyaw Kyaw, U Kyaw Win y U Myo Min, así como de otros activistas laborales que siguen detenidos.

¹ Documento GB.312/INS/6.

7. El Consejo de Administración pide nuevamente al Gobierno que facilite al Funcionario de Enlace el libre acceso a los detenidos y que permita que U Aye Myint y Ko Pho Phyu tengan nuevamente derecho a ejercer su profesión de abogados.
8. El Consejo de Administración recalca nuevamente la importancia fundamental de que se aplique un enfoque proactivo integral que abarque no sólo la continuación de la actividad de sensibilización y la gestión del mecanismo de quejas, sino también el enjuiciamiento efectivo de los responsables de la imposición de trabajo forzoso, ya sean militares o civiles, según lo previsto en el Código Penal.
9. El Consejo de Administración toma nota de las medidas prioritarias adoptadas con miras a la resolución de cierto número de quejas pendientes desde hace mucho tiempo en la región de Magwe y espera recibir confirmación de que por fin se han resuelto satisfactoriamente.
10. El Consejo de Administración expresa su satisfacción por la ampliación de las actividades de sensibilización que se están llevando a cabo, en particular la elaboración y distribución de folletos de información en el idioma Shan, y alienta a que esta actividad de colaboración prosiga y se amplíe su difusión en otros idiomas. El Consejo de Administración también toma nota de la iniciativa positiva acerca de la propuesta de formación del personal de policía a fin de asegurarse de que comprenda cuáles son sus funciones y responsabilidades, en colaboración con el ejército, en la eliminación del trabajo forzoso, inclusive en relación con los procedimientos para abordar los problemas persistentes del enrolamiento de menores y de su presunta desertión.
11. El Consejo de Administración, si bien recuerda todas sus conclusiones y recomendaciones anteriores, alienta a la OIT y al Gobierno a seguir colaborando positivamente en el marco del Protocolo de Entendimiento y de su Protocolo Complementario, que debería prorrogarse nuevamente en febrero de 2012. También alienta al Gobierno a responder positivamente a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal.
12. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo de Administración considera que es fundamental reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace y, por lo tanto, reitera con la máxima firmeza sus repetidos llamamientos al Gobierno para que expida sin demora los visados necesarios a estos efectos.
13. El Consejo de Administración toma nota de los llamamientos formulados para que la Conferencia Internacional del Trabajo examine el mandado definido en la Resolución de 1999, y examinará esta cuestión en su reunión de marzo de 2012.

Anexo II

Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (junio de 1999)

La Conferencia Internacional del Trabajo,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de aplicar íntegramente, tanto en la legislación como en la práctica, los convenios que hayan ratificado voluntariamente;

Recordando que Myanmar ratificó, el 4 de marzo de 1955, el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);

Tomando nota de lo dispuesto en la resolución 53/162 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 9 de diciembre de 1998, y en la resolución 1999/17 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha 23 de abril de 1999, las cuales también hacen referencia al recurso al trabajo forzoso en Myanmar;

Recordando la decisión adoptada por el Consejo de Administración de incluir en el orden del día de su reunión del mes de noviembre de 1999 un punto titulado «Medidas y recomendaciones previstas según lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución de la OIT para garantizar el cumplimiento por el Gobierno de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta»;

Seramente preocupada ante el flagrante y persistente incumplimiento del Convenio por parte del Gobierno, tal y como determinó la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Consternada por el recurso generalizado y persistente al trabajo forzoso, incluso para realizar trabajos en proyectos de infraestructura y como porteadores para el ejército;

Tomando nota del Informe (de fecha 21 de mayo de 1999) del Director General a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a raíz de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta en su informe titulado «Trabajo forzoso en Myanmar (Birmania)»:

1. Lamenta profundamente:

- a) que el Gobierno no haya adoptado las medidas oportunas para que, el 1.º de mayo de 1999, los textos legislativos pertinentes, y en especial la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, se ajustaran a las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), tal y como había recomendado la Comisión de Encuesta;
- b) que al finalizar el siglo XX, el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) siga sometiendo al pueblo de Myanmar a la práctica del trabajo forzoso, que no es sino una forma contemporánea de la esclavitud, a pesar de los repetidos llamamientos hechos por la OIT y por la comunidad internacional en general a lo largo de los últimos treinta años, y
- c) que no haya pruebas fidedignas de que quienes imponen el trabajo forzoso en Myanmar hayan sido castigados en aplicación del artículo 374 del Código Penal;

2. Reafirma que el Consejo de Administración debería examinar de nuevo esta cuestión en noviembre de 1999;

3. Decide:

- a) que la actitud y el comportamiento del Gobierno de Myanmar son totalmente incompatibles con las condiciones y principios inherentes a la calidad de Miembro de la Organización;
- b) que el Gobierno de Myanmar debería dejar de beneficiarse de cualquier tipo de asistencia o cooperación técnica de la OIT, salvo la que tenga como finalidad la asistencia directa para poner en práctica inmediatamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, hasta que haya puesto en práctica dichas recomendaciones, y
- c) que el Gobierno de Myanmar no debería recibir en adelante invitaciones para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin conseguir el cumplimiento total e inmediato de dichas recomendaciones, hasta que haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

Anexo III

Recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) ¹

539. En vista del incumplimiento notorio y persistente del Convenio por parte del Gobierno la Comisión insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar:
- a) que los textos legislativos pertinentes, en especial la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, sean puestos en conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) como ya lo ha solicitado la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y ya ha sido prometido por el Gobierno durante los últimos 30 años (1033), y nuevamente anunciado en las observaciones del Gobierno relativas a la queja (1034). Esta medida debería tomarse sin más demora y cumplirse completamente a más tardar el 1.º de mayo de 1999;
 - b) que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio. Esto es de fundamental importancia dado que las facultades de imponer trabajo forzoso u obligatorio aparentemente se dan por supuestas, sin necesidad de referencia alguna a la Ley de Aldeas o a la Ley de Ciudades (1035). Por consiguiente, además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al Estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzada no remunerada;
 - c) que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio (1036) sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación y el procesamiento así como el castigo adecuado de los culpables. Como lo destacó en 1994, el Comité del Consejo de Administración nombrado para examinar la reclamación presentada por la CIOSL en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT en la que se alega el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (1037), la acusación penal de aquellas personas que recurren a medidas coercitivas resulta tanto más importante cuanto que, en todas sus declaraciones ante la Comisión, el Gobierno ha tendido a confundir el trabajo forzoso y el trabajo voluntario, y esto muy probablemente ocurra en la realidad del reclutamiento realizado por funcionarios locales o militares. No dejará de darse por supuesta la facultad de imponer trabajo forzoso a menos que aquellas personas que la ejercen tengan que responder por una acusación criminal.

¹ Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), Ginebra, 2 de julio de 1998, documento GB.273/5.

540. Las recomendaciones formuladas por la Comisión exigen que el Gobierno de Myanmar tome medidas sin demoras. La tarea de la Comisión de Encuesta termina con la firma del presente informe, pero sería conveniente que la OIT siguiera recibiendo informaciones sobre los progresos realizados respecto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión. Por consiguiente, la Comisión recomienda que el Gobierno de Myanmar comunique con regularidad, en las memorias que presenta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, informaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y sobre las medidas tomadas durante el período examinado para dar efecto a las recomendaciones contenidas en el presente informe. Además, el Gobierno tal vez estime oportuno incluir en sus memorias informaciones sobre la legislación y la práctica nacionales relativas al servicio militar obligatorio.

Anexo IV

Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión (junio de 2000)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Congregada en su 88.ª reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha 27 de mayo de 2000 que el Ministro de Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión;

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy;

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para establecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. Aprueba en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;

- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;
- d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores, y
- e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

2. Decide que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de 27 de mayo se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas.

3. Autoriza al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT (puntos i, ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que se reúnen las condiciones para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.